

Reglamento del Estudiante de Pregrado

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 16/2007 del 4 de mayo de 2007.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 05/2009 del 03 de marzo de 2009.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 22/2009 del 27 de julio de 2009.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 40/2009 del 23 de diciembre de 2009.

TÍTULO I DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

Artículo 1

El proceso de estudios en la Universidad Diego Portales; los derechos y deberes de sus alumnos; y las exigencias curriculares que sus diversas Unidades Académicas han de contemplar, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en este Reglamento.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2

Son derechos generales de los estudiantes:

- a. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera que cursa.
- b. Utilizar la infraestructura material de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- c. Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3

Son deberes generales de los estudiantes:

- a. Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario. Se entiende por tal la participación activa del alumno en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b. Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares de la carrera a que pertenece.

TÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Artículo 4

Habrán dos categorías de alumnos de la Universidad Diego Portales: regulares y provisionales.

Artículo 5

Son alumnos regulares quienes, habiendo ingresado a ella por los procedimientos oficiales de admisión, están inscritos en uno o más programas conducentes a un Título Profesional y/o Grado Académico.

Artículo 6

Son alumnos provisionales quienes, sin ser regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad. Los derechos y deberes de los alumnos provisionales se establecen en el Reglamento del Alumno Provisional.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y TRASLADOS

Artículo 7

Los procedimientos de Matrícula y Admisión de alumnos regulares y especiales se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Matrícula y Admisión.

Artículo 8

Los alumnos regulares que hayan cursado al menos dos semestres en su respectivo programa de estudios podrán postular a una carrera o programa distinto a aquel en que se encuentra actualmente inscrito. En este caso, las unidades académicas deberán establecer cupos máximos para los traslados internos y criterios objetivos para la selección de los candidatos, tales como

Puntaje PSU de ingreso a la carrera de origen, ranking académicos u otros. Las unidades académicas determinarán la ponderación relativa de cada uno de estos criterios.

TÍTULO V DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9

El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral del alumno.

El Plan de Estudios es la distribución progresiva, en años o semestres, de las actividades curriculares que culminan en un título profesional y/o grado académico.

Artículo 10

El Plan de Estudios deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objetivos curriculares;
2. Perfil del egresado;
3. Requisitos de admisión;
4. El grado académico y, en su caso, el título profesional a que se refiere;
5. La duración de la carrera o programa;
6. Estructura curricular;
7. Los objetivos generales y los contenidos de cada una de las asignaturas;
8. La distribución de las actividades curriculares en los períodos que corresponda, contemplando, en cada caso, el número de horas destinado a las actividades curriculares y los demás requisitos que éstas han de satisfacer.

Artículo 11

El régimen de estudios podrá contemplar el desarrollo de las actividades curriculares en horarios de funcionamiento diurno y/o vespertino.

Cada Unidad Académica deberá definir el régimen horario que, de un modo preponderante, se aplicará a las actividades curriculares del respectivo plan de estudios.

TÍTULO VI DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 12

Los alumnos que hubiesen aprobado cursos en otras carreras o programas de la Universidad Diego Portales o en otras Instituciones de Educación Superior, podrán solicitar convalidación de dichos cursos. Las solicitudes de convalidación serán resueltas por cada una de las unidades académicas, e informadas a la Vicerrectoría Académica y a la Unidad de Registros y Certificaciones, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones

Artículo 13

Las unidades académicas determinarán, de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. En todo caso, el número de cursos convalidados no podrá ser superior al 50% del número total de asignaturas que integra el Plan de Estudios de la carrera en la que se pretende hacerlas valer.

TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES

Artículo 14

Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica.

Artículo 15

Son formas o instrumentos de evaluación: las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos de grupo o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, el resultado de experiencia en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, el informe de participación en actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos específicos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los instrumentos de evaluación podrán referirse a alguna unidad pedagógica o curricular, o al conjunto de unidades que conforman un curso previsto en el respectivo plan de estudios. En el primer caso, recibirán la denominación de pruebas parciales, en el segundo, de exámenes. Cada curso deberá contemplar, a lo menos, la realización de dos pruebas parciales y un examen. La nota final del curso se determinará ponderando los resultados de las pruebas parciales y del examen en la forma que a continuación se indica.

La ponderación total de las evaluaciones parciales no podrá ser inferior a un 60%, ni superior a un 70% del valor de la nota final. La ponderación del examen, a su vez, no podrá ser superior a un 40%, ni inferior a un 30% del valor de la nota final, sin perjuicio del caso previsto en el artículo 21.

Con todo, en las asignaturas que posean características especiales, según el respectivo plan de estudios, podrán establecerse ponderaciones distintas a las indicadas.

La ponderación de las evaluaciones será establecida por las Carreras o Programas en su caso, en consulta con los Departamentos y deberá ser señalada explícitamente en el programa del curso.

Artículo 16

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas con un decimal, cuya escala y significado será el siguiente:

- 7,0 Sobresaliente
- 6,0 - 6,9 Muy bueno
- 5,0 - 5,9 Bueno
- 4,0 - 4,9 Suficiente
- 3,0 - 3,9 Menos que suficiente
- 2,0 - 2,9 Deficiente
- 1,0 - 1,9 Malo

Determinadas actividades académicas podrán ser calificadas con notas conceptuales. Para dicho efecto, se utilizarán las notaciones AD (Aprobado con distinción), AP (Aprobado) y RP (Reprobado). A cada una de estas notaciones se les otorgará una equivalencia numérica: AD: 7,0; AP: 5,0 y RP: 3,0.

Artículo 17

La nota que resulte del conjunto de evaluaciones parciales, será la nota de presentación a examen. Cada unidad académica podrá fijar una nota mínima de presentación para rendir el examen, la que no podrá ser inferior a 3,5. Si el estudiante no alcanza esa nota mínima, se considerará que ha reprobado la asignatura, manteniéndose la nota de presentación como nota final.

El resultado final obtenido por el alumno en cada asignatura cursada será expresado por medio de una nota final calculada sobre la base del promedio ponderado de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura. La nota final se expresará con un decimal, aproximando el segundo decimal desde 0,05 a 0,09 al primer decimal inmediatamente superior.

Artículo 18

En las asignaturas de duración semestral el examen sólo podrá rendirse en una oportunidad, no contemplándose la repetición de éste.

En las asignaturas de duración anual sólo podrá rendirse el examen hasta en dos oportunidades.

Artículo 19

Para aprobar una asignatura, el alumno deberá alcanzar una nota mínima igual o superior a un 4,0, calculada en la forma prevista por los artículos precedentes.

Artículo 20

Las evaluaciones son consustanciales al proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que su rendición es obligatoria para los estudiantes. Con todo, las Facultades, en consulta con la Vicerrectoría Académica, podrán disponer excepcionalmente la eximición en determinadas asignaturas conforme a los criterios generales que se aprueben.

Artículo 21

La inasistencia a las evaluaciones o el incumplimiento de la fecha de entrega de trabajos será sancionada con nota 1.0. Se exceptuará de lo anterior, la primera inasistencia justificada en los casos previstos en la normativa interna. En este caso, el respectivo reglamento de Facultad podrá optar entre calcular el promedio de las notas parciales incluyendo la prueba recuperativa que se señala en el inciso siguiente o trasladar la ponderación de la evaluación faltante al examen final de asignatura, el que en ningún caso podrá ponderar más que un 55% de la nota final.

El reglamento interno de cada facultad podrá disponer la aplicación, antes del examen de cada asignatura, de una prueba recuperativa de carácter optativo, cuya calificación reemplazará a la nota inferior que hubiese obtenido el alumno durante el semestre en evaluaciones parciales o, en su caso, la evaluación no rendida de acuerdo a lo señalado precedentemente.

El Comité de Carrera podrá disponer, excepcionalmente, evaluaciones adicionales en casos que considere especialmente calificados.

Artículo 22

El rendimiento global de los alumnos será medido a través del Promedio General Ponderado. Éste será la suma de los productos obtenidos de multiplicar la nota alcanzada en cada una de las asignaturas cursadas por el número de sesiones semanales de ésta, dividida dicha suma por el número total de sesiones semanales realizadas durante su carrera. Para efectos del cálculo del Promedio General Ponderado, las asignaturas de carácter anual serán consideradas equivalentes a dos asignaturas.

Artículo 23

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones en un plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la fecha desde que éstas fueran rendidas. En todo caso, siempre deberá respetarse el derecho que el estudiante tiene a conocer el resultado de sus evaluaciones solemnes o principales, antes de rendir las siguientes de igual categoría en una misma asignatura.

Artículo 24

El alumno deberá recibir de parte de sus profesores, durante la primera semana del respectivo período académico, una información escrita sobre los objetivos y el programa del curso; el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de controles, su fecha, su naturaleza y su ponderación; la bibliografía mínima y complementaria; y los requisitos de asistencia.

La precedente información es consustancial a la asignatura y, una vez entregada, sólo podrá ser modificada mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente de la Carrera, en consulta con el Director del Departamento respectivo.

Artículo 25

Los alumnos que cursen asignaturas de primer y segundo semestre deberán asistir, a lo menos, al 70% del total de sesiones realizadas durante el semestre.

Para las asignaturas de tercer semestre y siguientes, el requisito de asistencia será determinado por la autoridad correspondiente de la Carrera, en consulta con el Departamento respectivo y deberá señalarse en los programas de dichas asignaturas.

Artículo 26

El alumno que no cumpliera el requisito mínimo de asistencia en un determinado curso, no tendrá derecho a rendir la evaluación final.

En tal caso se considerará como nota final del curso, el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si fuere igual o superior, será eliminada la inscripción del curso respectivo. Esta última situación será consignada en el acta final de notas con la notación I.E. (Inscripción Eliminada).

TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Artículo 27

Al final de cada período académico, semestral o anual, los alumnos deberán inscribir las asignaturas que cursarán en el siguiente, según procedimientos establecidos para ello. Las fechas en las que se desarrollará el proceso de inscripción de cursos serán establecidas anualmente en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 28

El semestre o año inicial de ingreso a la Universidad, según el régimen de cada carrera, tendrá una carga académica fija.

Artículo 29

Los alumnos podrán inscribir y retirar cursos hasta la segunda semana de clases del semestre respectivo.

Con todo, la Dirección de Carrera podrá autorizar en casos calificados el retiro por parte de los alumnos de la inscripción de cursos más allá del plazo señalado, previa solicitud fundada del alumno.

Artículo 30

Los cursos que dicten las carreras estarán abiertos a cualquier alumno de la Universidad siempre que la disponibilidad de vacantes lo permita y éste cumpla con los requisitos de ingreso correspondientes. Se otorgará prioridad de inscripción a los alumnos cuyo Plan de Estudios contemple dichos cursos.

Artículo 31

Los alumnos podrán inscribirse en más de una carrera simultáneamente. En ese caso, y siempre que el ingreso a la segunda o restantes carreras haya sido vía admisión especial, pagarán el arancel correspondiente a la carrera de mayor valor.

TÍTULO IX DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 32

Serán causales de eliminación de la inscripción de un alumno en una carrera o programa, las siguientes:

- a. Reprobar por segunda vez, tres o más asignaturas, en el plan de estudios en que se encuentra inscrito el alumno.
- b. Reprobar una misma asignatura tres o más veces, en el plan de estudios en que se encuentra inscrito el alumno.
- c. Reprobar más del 50% de las asignaturas cursadas en un año académico*.

Los estudiantes que han estado en causal de eliminación académica por la letra c) y se les acepte la permanencia en la carrera en el Comité de Carrera, Comisión de Gracia de la Facultad o Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, no se les evaluará por esta misma causal en el semestre siguiente efectivamente cursado.

* Se entiende por "año académico", los dos últimos semestres académicos efectivamente realizados por el alumno. Resolución de VRA N° 231/2007 de fecha 6 de agosto de 2007.

Artículo 33

Los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, tendrán derecho a solicitar al Comité de Carrera respectivo, su permanencia en la Universidad.

Existirá en cada Facultad una Comisión de Gracia que conocerá las solicitudes de reconsideración de alumnos cuya eliminación haya sido confirmada por el Comité de Carrera respectivo.

Los integrantes de esta Comisión serán académicos designados por el Decano.

Artículo 34

Sólo cuando un alumno incurra por primera vez en causal de eliminación y su solicitud de permanencia en la carrera o programa respectivo haya sido rechazada por el Comité de Carrera y por la Comisión de Gracia de la Facultad, podrá apelar a una Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, la que resolverá sin ulterior recurso.

Los integrantes de esta Comisión serán designados por el Vicerrector Académico.

TÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Artículo 35

Para los efectos de este título, se entenderá que:

- a. Suspende sus estudios el alumno que, previa comunicación a su Unidad Académica o por motivos fundados, en su caso, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.
- b. Anula sus estudios el alumno que, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.
- c. Renuncia a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.
- d. Abandona la carrera el alumno que, sin suspender sus estudios, no inscribe asignaturas en un período académico.

Artículo 36

En las fechas que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno regular podrá suspender sus estudios por un máximo de dos semestres académicos, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente. Para tener derecho a la suspensión, el alumno deberá haber cursado por lo menos un semestre de la carrera y bastará en la primera oportunidad, una comunicación sin expresión de causa, a la Secretaría de Estudio de la Unidad Académica respectiva. Posteriores solicitudes de esta índole deberán fundamentarse y serán resueltas por la carrera. Ambas situaciones deberán ser informadas a la Unidad de Registros y Certificación de la Secretaria General, con copia a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 37

Una vez iniciado el período de clases y hasta un mes antes del inicio del período de exámenes, en fechas que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno podrá solicitar, por causas fundadas, la anulación de sus estudios para que sea eliminada su inscripción en todas las asignaturas en las que no hubiese obtenido aún nota final. La solicitud de anulación será resuelta por la Unidad Académica respectiva. Todas las anulaciones de estudio aprobadas deberán ser informadas a la Unidad de Registros y Certificación de la Secretaria General, con copia a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 38

El estudiante que decida renunciar a la carrera que cursa, deberá hacerlo mediante comunicación escrita a la Unidad Académica respectiva, hasta antes de rendir la evaluación final o el examen, en su caso, de las asignaturas inscritas.

TÍTULO XI DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 39

Los estudiantes que hubiesen sido eliminados de una carrera, sólo podrán reingresar a la misma por las vías ordinarias de admisión, luego de transcurrido un año de haberse hecho efectiva la eliminación. Estos alumnos no podrán convalidar asignaturas.

Artículo 40

Los estudiantes que hubiesen abandonado o renunciado a una carrera, podrán reincorporarse a la misma. Para ello deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Escuela, la cual resolverá en un plazo no superior a 30 días, debiendo informar de lo resuelto a la Unidad de Registros y Certificación. En caso de dudas acerca

de la procedencia de la reincorporación, se elevarán los antecedentes a la Vicerrectoría Académica quien resolverá sin ulterior recurso.

TÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

Artículo 41

Los alumnos que hubiesen completado las actividades establecidas en el Plan de Estudios, a excepción de la actividad de titulación y/o graduación, dispondrán de un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la aprobación de la última asignatura, para obtener su Grado Académico y/o Título Profesional. Transcurrido dicho plazo el alumno podrá optar a la obtención de su grado o título profesional, previo cumplimiento de las obligaciones académicas que disponga la Dirección de la Carrera correspondiente, las que no podrán ser inferiores a cursar una asignatura del respectivo Plan de Estudios.

La aprobación de esta exigencia dará origen a un nuevo plazo equivalente al primero. Transcurrido este último, la Vicerrectoría Académica podrá, por una sola vez, prorrogar dicho plazo previa solicitud de la Unidad Académica correspondiente.

Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas contempladas en su plan de estudios, a excepción de la actividad de titulación, tendrán la condición de egresados.

Artículo 42

Los Certificados y Diplomas de Títulos y Grados otorgados por la Universidad llevarán una nota-concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

4,0 - 4,9 Aprobado

5,0 - 5,9 Aprobado con Distinción

6,0 - 7,0 Aprobado con Distinción Máxima

La forma de calcular esta nota final deberá establecerse en cada Plan de Estudios, indicándose el porcentaje que corresponde otorgar al promedio final de asignaturas y a la actividad de titulación. En el caso del promedio final de asignaturas, éste deberá corresponder al promedio aritmético de todas las asignaturas aprobadas que pertenezcan al plan de estudios correspondiente, a las cuales se podrán sumar hasta dos asignaturas de formación general.

Artículo 43

Las Unidades Académicas podrán establecer normas y procedimientos relativos a la práctica profesional y al proceso de titulación. Esas normas y procedimientos deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XIII DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 44

Cualquier conducta de un alumno que tienda a viciar la evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo; suspensión por un período académico; o expulsión de la Universidad.

El Comité de Carrera, previa audiencia del imputado o en su rebeldía, propondrá la sanción, que corresponda.

La suspensión o expulsión de la Universidad, deberán ser ratificadas por la Vicerrectoría Académica e informadas a la Unidad de Registros y Certificación. Los alumnos expulsados por conductas ilícitas en el proceso de evaluación académica, no podrán reingresar a la Universidad.

Artículo 45

Los alumnos deberán observar una conducta de respeto hacia las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad. Asimismo, los alumnos deberán tratar adecuadamente los bienes de la Universidad. Los alumnos no podrán desarrollar conductas contrarias a los principios de la Universidad o sus reglamentos, ni atentatorias a las leyes de la República.

Quienes cometan dichos actos serán sancionados en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad.

TÍTULO XIV DE LOS REGLAMENTOS DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS Y CARRERAS Y DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

Artículo 46

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante resolución general. Con todo, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para la mejor ejecución de las reglas y principios que contiene este reglamento.



TÍTULO XV

ARTICULO TRANSITORIO

El presente reglamento entrará en vigencia el 8 de enero de 2002.

Actualizado el Martes, 29 Diciembre, 2009